

RESOLUCIÓN No. 03851

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER080624 del 5 de julio del 2013**, el señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, autorizado por Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del gerente), el señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.521, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

RESOLUCIÓN No. **3851** XXXXXXXX

Que el Señor **JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ**, representante legal (Suplente del Presidente) de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6; mediante escrito allegado a ésta Secretaria certifica que:

"(...)

" que el objeto del contrato de Fiducia Mercantil de Administración, se transfiere el derecho de propiedad dominio y posesión sobre los inmuebles para que sean administrados y tiene como finalidad que EL FIDEICOMISO que se conforma, una vez cumplidas las condiciones y plazos establecidos se utilice como el mecanismo que garantice el desarrollo inmobiliario de los cinco (5) lotes que conforman el predio "El TOMILLAR" para que sea realizado integrado íntegramente por URBANSA, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución, esto es de obtención del "Plan Parcial", "Licencia de Urbanismo" y "Licencia de Construcción" realización de las obras y edificaciones y venta al público de las unidades resultante"

2- que fideicomitente la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá Urbansa S.A. es la empresa encargada del desarrollo inmobiliario en todas y cada una de las fases de planeación, construcción y venta al público de los proyectos inmobiliarios....

(...)"

Que mediante radicado No. **2013ER122768 del 18 de septiembre de 2013**, el señor Juan Aníbal Duque Vanesgas, da alcance al radicado No. 2013ER080624 del 5 de julio de 2013 y aclarara la observaciones realizada en el acta 2013/412/AFCM/119, relacionado con el Árbol número 5 de la especie Guayacán de Manizales, se informa que por error se incluyo esta ficha y que esta corresponde al mismo individuo de la ficha numero 4 pero con diferente fecha de toma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXX 3851

Que mediante radicado No. **2013ER179988** del **30 de diciembre de 2013**, el señor Enrique Castro Henao, reitera lo manifestado en el radicado No. **2013ER122768** del **18 de septiembre de 2013**.

Que mediante No. **2014EE110099** del **3 de julio de 2014**, se le informa a URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ URBANSA S.A. que lo siguiente:

“(…)

.... adelantó visita técnica al sitio el día 04/09/2013, verificando un total de veinticuatro (26) individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal presentado. Para tal efecto, se emitió el Concepto Técnico de Infraestructura 2013GTS3061 de 20/10/2013, mediante el cual se autoriza la Tala de tres (3) Urapán, doce (12) Ciprés, tres (3) Acacia Negra, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Cerezo, cuatro (4) Acacia Japonesa y un (1) Sauco. Este concepto Técnico será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección, para darle continuidad al trámite solicitado

Igualmente, me permito informar que debido a que en la visita se evidenció la tala sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, correspondiente al numeral 5 del inventario suministrado, se generó Concepto Técnico Contravencional bajo el proceso 2678609 que será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para los fines pertinentes.

(…)”

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05598** de fecha **28 de agosto de 2014**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E-385T

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

en espacio privado, en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **HUMBERTO ÁVILA RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79307525, en calidad de autorizado para esos efectos –tal como se evidencia de los documentos aportados y que obran dentro del presente expediente- el día 9 de octubre de 2014 y se vé constancia de ejecutoria del siguiente 10 de los mismos mes y año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3061 del 20 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 TA de URAPAN, 12 TA de CIPRES, 3 TA de ACACIA NEGRA, 1 TA de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 TA de CEREZO, 4 TA de ACACIA JAPONESA, 1 TA de SAUCO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA/AFCM/119 De los veinte y siete (27) individuos arbóreos solicitados en el inventario entregado a esta secretaria se evaluaron veinte cinco



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXX 3851

(25) árboles, el individuo No 5 no encontró en el momento de la verificación y el No 7 se encontró volcado. Respecto al individuo No 5 correspondiente a un (1) árbol de la especie Guayacán de Manizales y teniendo en cuenta, que se encuentra registro fotográfico, ficha No 1 y 2 y la Georreferenciación en el Plano y que no corresponde al mismo individuo registrado con el Numero 4 el cual posee características fisonómicas diferentes, esta entidad genero el Concepto Técnico de Contravención bajo la numeración 2678609 de 28/10/2013 (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial de la especie.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3061 del 20 de octubre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012 de esta SDA-, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **47.26813 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.201.892) equivalente a un total de 47.26813 IVP y 20.698715 SMMLV - al año 2013**. Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe

Página 5 de 24



RESOLUCIÓN No. 3851 XXXXXXXXXX

exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-*

RESOLUCIÓN No. 3851 XXXXXXXX

En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXX 3851

constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012 de esta SDA-, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que el Acuerdo 435 de 2010 en su artículo 2 establece que “(...) *los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...)*”

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXX

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3061 del 20 de octubre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

Que por otra parte, se observa que en el folio 7 del expediente SDA-03-2014-3688, mediante recibo de pago No. 853275/440111 de fecha 4 de julio de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, **JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS**, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

38511
RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



3857

RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos de las siguientes especies **TRES (3) URAPAN, DOCE (12) CIPRES, TRES (3) ACACIA NEGRA, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) CEREZO, CUATRO (4) ACACIA JAPONESA, UN (1) SAUCO**, emplazados en espacio privado, en la calle 152 B No. 75-77, Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado el **TOMILLAR**.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	55	22	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE EL INDIVIDUO POSEE REGULARES CARACTERISTICAS A NIVEL FISICO Y DE EMPLAZAMIENTO, NO ES POSIBLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO	Tala
2	Fraxinus chinensis	89	22	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE EL INDIVIDUO POSEE REGULARES CARACTERISTICAS A NIVEL FISICO Y DE EMPLAZAMIENTO, NO ES POSIBLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **38511**
XXXXXXXX

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	40	5	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	19	7	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR LO CUAL NO PERMITE GARANTIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
6	CIPRES	184	20	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
8	CIPRES	52	18	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
9	CIPRES	68	19	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3851 XXXXXXXX

DESARROLLO DEL PROYECTO								
10	CIPRES	55	18	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
11	CIPRES	59	19	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
12	CIPRES	30	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
13	CIPRES	104	20	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
14	CIPRES	50	17	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

73 88 E-3857
RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

							DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
15	CIPRES	68	18	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
16	CIPRES	90	19	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
17	CIPRES	78	22	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
18	CIPRES	25	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA DEFICIENCIA A NIVEL DE ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E-3851
RESOLUCIÓN No. XXXXXXX

19	ACACIA NEGRA	52	15	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE DEL PROYECTO, ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO	Tala
20	ACACIA JAPONESA	25	15	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA CARACTERITICAS FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO REGULARES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
21	ACACIA JAPONESA	19	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA CARACTERITICAS FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO REGULARES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
22	ACACIA JAPONESA	25	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA CARACTERITICAS FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO REGULARES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3857 XXXXXXXX

DE LA OBRA								
23	ACACIA JAPONESA	30	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO REGULARES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
24	URAPAN	30	18	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE ESTA BIFURCADO, CON PRESENCIA DEL CHINCHE ASOCIADO A LA ESPECIE, AFECTANDO UN 80% DE SU COPA CARACTERISTICAS QUE NO PERMITEN EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
25	SAUCO	40	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SU REGULAR ESTADO FISICO NO PERMITE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
26	ACACIA NEGRA	23	12	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA REGULAR ESTADO FISICO, DE EMPLAZAMIENTO Y A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DE MANERA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
27	ACACIA NEGRA	32	13	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

VERIFICACION SE EVIDENCIA
SU REGULAR ESTADO FISICO,
DE EMPLAZAMIENTO Y
PRESENTA INTERFERENCIA DE
MANERA DIRECTA CON EL
DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **47.26813 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3061 del 20 de octubre de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.201.892) equivalente a un total de 47.26813 IVP y 20.698715 SMMLV - al año 2013** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3688**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit **800.141.021-1**, representada legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO**



RESOLUCIÓN No. **3857** XXXXXXXX

la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3688**.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



3857

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

ARTÍCULO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7 2 88 385 T
RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III Y IV** identificado con el Nit. 830.053.963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la carrera 7No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, con Nit. 800136561-1, por intermedio de su representante legal (Suplente del gerente), el Señor **ENRIQUE CASTRO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.5211, o por quien haga sus veces, en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN ANÍBAL DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 438262, quien obra como autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la carrera 12 No. 98 – 35 piso 5 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. **3851** XXXXXXXX

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-3688

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/09/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 4/12/2014

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 4/12/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: 78879 CPS: CONTRATO 891 DE 2014 FECHA EJECUCION: 4/09/2014

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO C.C: 79797398 T.P: N/A CPS: CONTRATO 949 DE 2014 FECHA EJECUCION: 9/12/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/12/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2014 () días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Res. 3851/2014 al señor (a) Juan Anibal Duque Vanequez en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 438262 de Bogota T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: 22322
Teléfono(s): 6133252
Hora: _____
CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN: Administrativa

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

05 ENE 2015

En Bogotá, D.C., hoy

del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Hoy 16 DIC 2014 () de Diciembre del año (2014), se entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 3851 de fecha 15-12-2014 al señor (a) Juan Anibal Duque Vanequez en su calidad de Autorizado

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438262 de Bogota T.P. No. _____ Total Folios: Doce (12)
Firma: _____ Hora: _____
CC: 22322 Dirección: Calle 127 No 302-10
Fecha: 16-11-14 Telefono: 6133252

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Zanica Vaca

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 16 DIC 2014 () del mes de Diciembre del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 3851 de fecha 15-12-2014 al señor (a) Juan Anibal Duque Vanequez en su calidad de Autorizado

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438262 de Bogota T.P. No. _____ Total Folios: Doce (12)
Firma: _____ Hora: _____
CC: 22322 Dirección: Calle 127 No 302-10
Fecha: 16-11-14 Telefono: 6133252

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Zanica Vaca

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

1980 DEC 24

1980 DEC 24
Hoy me dirije a la oficina de la Contratación y se me hizo entrega de los resultados de la prueba de selección de personal para el cargo de [illegible] en su calidad de [illegible].

El resultado de la prueba de selección de personal para el cargo de [illegible] en su calidad de [illegible] es el siguiente: [illegible].

En consecuencia, se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

En su calidad de [illegible] se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy me dirije a la oficina de la Contratación y se me hizo entrega de los resultados de la prueba de selección de personal para el cargo de [illegible] en su calidad de [illegible].

El resultado de la prueba de selección de personal para el cargo de [illegible] en su calidad de [illegible] es el siguiente: [illegible].

En consecuencia, se declara ganador a [illegible] con un puntaje de [illegible] puntos.

INDICACIONES CONTRATISTA